

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela

Accionante: ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ

Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.067, muy respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos como ciudadana colombiana, formuló ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, persona jurídica, identificada con Nit: 899.999.069-7, representada por su Gerente General Sr JUAN FERNANDO ROA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; por la transgresión de mis derechos fundamentales a la *IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, y a la VIDA DIGNA*; así mismo se vincule como litisconsorte necesario por resultar posiblemente afectado con la decisión, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, de Nit No. 900003409-7, representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y demás personas que usted estime sean necesarias, tal como aquellas que integran la lista de elegibles, con fundamento en los siguientes:

I.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1 Mediante Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado mediante Acuerdos No. 20211000000036 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000496 del 12 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3, para el empleo de carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, entre otros el denominado TECNICO OPERATIVO, dependencia: SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335, para proveer solo UNA (1) vacante.

2 El suscrito, participó en la convocatoria por el referido cargo de TECNICO OPERATIVO, dependencia: SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335, superando todas las pruebas y etapas hasta obtener la inclusión en el puesto No. 2 de la lista de elegibles para cubrir la vacante publicada, lista que fue expedida mediante **RESOLUCIÓN No**

20020 del 2 de diciembre de 2022, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles–BNLE. Quedando conformada de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1022341288	KAREN LORENA	CARDENAS ARIAS	64.49
2	77092067	ROLANDO JOSE	GALVIS MARTINEZ	63.39
3	1023943452	LAURA JIMENA	MOLINA BAQUERO	57.37
4	1022426333	DANIELA	GOMEZ SANTAMARIA	55.49
5	1140901945	JUAN NICOLAS	SANCHEZ MATEUS	55.19

3 Que dado que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles fue nombrada en la vacante ofertada, ahora el suscrito, ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ se encuentra en PRIMER lugar de espera de la referida lista, conforme lo dispuesto en el art. 2.2.20.2.23 del Dec. 1083 de 2015.

4 El artículo 6 de La ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que:

*“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.” (negrilla y cursiva, fuera de texto)*

5 Mediante criterio unificado del 20 de enero de 2020, *“Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”* expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil se indicó que *“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”* Que posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la CNSC amplió su criterio incluyendo el uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes.

“El artículo 125 de la Carta Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; además que el ingreso a estos y el ascenso en los mismos tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.”

6 Con ocasión a petición presentada para obtener información de vacantes definitivas existentes a nivel nacional en el ICA, en **fecha 09/FFEB//2023 me fue dada respuesta** por el accionado con suministro de vacantes en un cuadro de Excel en donde se puede evidenciar que existe en este municipio de Valledupar un cargo correspondiente a “mismo empleo” o “equivalente” al empleo al cual concursé, que dicho cargo se encuentra en vacancia definitiva.

Se extrae información de los cargos que atañen, así:

CARGOS AUTORIZADOS POR DECRETO Nos. 4766 DE 2008; 3762 de 2009, 1617 DE 2012 y 091 de 2022 Y RESOLUCIONES INTERNAS DE DISTRIBUCION DE CARGOS															
REG ICA	SECCIONAL	SEDE	PUESTO DE CONTROL	DENOMINACION DEL CARGO OCUPADO	CARGO OCUPADO	NIVEL CARGO OCUPADO	BASICO CARGO OCUPADO	DEPENDENCIA	DIRECCIONES TECNICAS	GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO	PAGINA DEL PERFIL EN EL MANUAL DE FUNCIONES	NATURALEZA DEL CARGO	ESTADO DEL CARGO	TIPO VAC.	OBSERVACION
901	CESAR	VALLEDUPAR		TECNICO OPERATIVO	313207	TECNICO	\$1.623.878	SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO	DIRECCION TECNICA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO AGRICOLA	GRUPO LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS	543	CARRERA ADMINISTRATIVA	VACANTE	DEFINITIVA	
914	CUNDINAMARCA	MOSQUERA (TIBAITATA)		TECNICO OPERATIVO	313207	TECNICO	\$1.623.878	SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO	DIRECCION TECNICA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO AGRICOLA	GRUPO LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACION DE RIESGOS	543	CARRERA ADMINISTRATIVA	VACANTE	DEFINITIVA	Ofertado Nación 3

En la tabla anterior, se observa el cargo ubicado en el municipio de Valledupar en vacancia definitiva aspirado por el suscrito por “mismo empleo”, y el otro, que corresponde el cargo convocado en la oferta NACION3 en el cual concursé, que figuraba vacante para esa data de expedición en razón a que permanecía sin ser provisto con la persona que ganó el concurso, que en la actualidad por orden de fallo de tutela, el ICA ya dio cumplimiento a ese nombramiento.

8 El 22 de septiembre de 2020, la Sala Plena de La CNSC, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES en los siguientes términos:

“...Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMPLEO EQUIVALENTE.

*Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.
(...)"*

Considera el suscrito, que en el presente caso, teniendo en cuenta el concepto anterior, el empleo en vacancia definitiva, con sede en Valledupar no sometido a concurso corresponde a un mismo empleo, por ser idéntico al empleo al cual concursé y de funciones contenidas en la misma Pag. 543 de la Resolución No. 050075 de 29/ago/2019. Conforme lo indica la tabla Excel del hecho anterior, respecto del empleo con Registro ICA 901.

9 En fecha 28/FEB/2023 eleve petición al ICA solicitando la vinculación con nombramiento del suscrito por “mismo empleo” o “equivalente” haciendo uso de la lista actualizada de elegibles a la que pertenezco, previo reporte de la vacante, para proveer el empleo no convocado, disponible en VALLEDUPAR, denominado de TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa, creado mediante Resolución No. 050075 de 29/ago/2019., fundada en la información de la planta de personal suministrada en TABLA EXCEL por la COORDINADORA GRUPO GESTION DEL TALENTO HUMANO del ICA mediante **respuesta de 09/FEB/2023** y con sustento legal en lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la ley 1960 del 2019.

10 El accionado mediante respuesta de fecha 24/ABR/2023, obligados con tutela promovida por el suscrito por omisión de respuesta, negó lo pedido argumentando que: **“...en el momento no procede el nombramiento en periodo de prueba al empleo con Registro ICA 901, Código 3132, Grado 07, Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, de la dependencia Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – Grupo de Laboratorio de Análisis de Semillas, ubicado la Seccional Cesar con sede en Valledupar; por cuanto que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se encuentra realizando los nombramientos de las OPEC ofertadas en el Concurso de NACIÓN 3, una vez, finalice el proceso de los nombramientos en mención, la entidad de oficio, entrará a verificar todos los empleos no convocados al concurso proceso de selección No. 1506 de 2021, con el fin de desarrollar los procesos propios para la provisión mediante uso de las listas de elegibles de la Comisión Nacional Servicio Civil del concurso NACIÓN 3...”** **adicionalmente reconocen que el cargo no fue convocado, que no está ocupado bajo ninguna modalidad y que es una**

vacante definitiva que se encuentra debidamente reportada en la plataforma SIMO.

11 Según dicta la resolución N°20020 del 2 de diciembre de 2022 en su ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en Período de Prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas. concordante con el Criterio Unificado de “Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista” de fecha 11 de septiembre de 2018 emitido por la CNSC; Plazo este que se encuentra sumamente vencido respecto de esta y todas las listas del mentado concurso.

12 El accionado tiene la obligación constitucional y legal de designar sus cargos de carrera con la lista de elegibles y ello debe hacerlo con diligencia y ateniéndose a los principios que gobiernan a la administración pública, entre ellos, los de celeridad, igualdad y eficacia, según lo establece el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

9 Es injustificable que EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) no haga uso en forma inmediata de la lista de elegibles contenida en la resolución N°20020 del 2 de diciembre de 2022 para así nombrar por “mismo empleo” y merito al suscrito existiendo el cargo reportado con vacancia definitiva en la plataforma SIMO, de Registro ICA 901, Código 3132, Grado 07, Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, de la dependencia Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – Grupo de Laboratorio de Análisis de Semillas, ubicado en la Seccional Cesar con sede en Valledupar, y lo supedita al nombramiento total en los cargos ofertados con el concurso NACIÓN 3; cosa que realizan en forma tardía, y sobre el cual no se evidencia la debida diligencia en razón a los plazos fenecidos y el tiempo transcurrido en mora, que incluso algunos ganadores como dije, han tenido que accionar para que se tutelén sus derechos, ello configura omisión y desidia en el actuar del accionado, lo que supone someterme una indefinida o ilusoria espera a la cual no me encuentro obligado a soportar, máxime cuando mi condición de desempleado y situación económica precaria no da lugar a ello, motivo por el cual ruego se protejan mis derechos, pues gozo al igual que los ganadores de un pleno derecho adquirido para ser nombrado en período de prueba, al existir una vacante y ser ahora quien ocupa el primer lugar de mi lista. Además, que no es admisible que también den prioridad a contrataciones de funcionarios mediante prestación de servicios conforme vienen publicadas en la página web del accionado: <https://www.ica.gov.co/transparencia> en el ítem de No. 3-Contracción, también es de reproche que algunas vacantes no sean cubiertas por la lista de elegibles sino con nombramiento en provisionalidad, dando a esta prelación sin motivo justo.

10 La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas demoradas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a haber obtenido por mi mérito el derecho a ocupar la vacante existente del “mismo empleo” no convocado de TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7; la parte pasiva me impide acceder al mismo o lo retarda sometiéndome a una indefinida espera, desconociendo el ente mi condición de Padre, con un (1) hijo menor de edad, al igual que tengo a cargo a mi padre, adulto mayor que no percibe ingresos, quienes dependen económicamente del suscrito, repercutiendo toda la carga en mi esposa, alcanzándole exclusivamente para cubrir las necesidades básicas en forma limitada padeciendo de otras, ya que me encuentro desempleado desde el año 2020, habiendo cumplido a cabalidad los requisitos para acceder por mérito a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata, por la conocida amenaza de vencimiento por vigencia corta de lista de elegibles, tal como ha sido considerado por la jurisprudencia, y viene sostenido en casos similares. Al respecto La Corte ha admitido que esta solución legal garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la función pública.

11 Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles existente para proveer por “mismo empleo” o “equivalente” la vacante existente en Valledupar de TECNICO OPERATIVO, dependencia: SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO, Código 3132, Grado 7, implica mantenerme indefinidamente sin los ingresos que el empleo en carrera administrativa me debe proveer y al cual tengo derecho a acceder, restringirme el derecho al trabajo, en el empleo no convocado a que tengo derecho a ocupar, otorgarme un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL por mismo empleo y empleo equivalente, en concurso de méritos con lista vigente, incluso respecto de aquellos que ocuparon un primer lugar y están siendo nombrados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considero que con ocasión de la omisión del accionado de hacer uso de la lista de elegibles encontrándose en firme y vigente la Lista de Elegibles, en la cual ocupé el puesto 2, para proveer con el suscrito el empleo en vacancia definitiva, asistiéndome el derecho de ser nombrado en periodo de prueba; se vulneran o atentan mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional). Cosa que no puede

ser tolerada ni permitida en derecho a ninguna entidad.

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencias T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009, entre otras.

En lo que se refiere a la transgresión al derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, consideró que la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público, señalando que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.

Así mismo, en la aludida sentencia de tutela reitero lo expuesto por la Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, en la que explicó que *“la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.”*

Así pues, la jurisprudencia constitucional in extenso ha tratado el tema de la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos y la transgresión de derechos fundamentales derivados de su ejecución, por lo que no hay duda que en este caso, es necesaria la intervención del Juez de tutela a fin de hacer cesar la vulneración de mis derechos fundamentales y garantizar la protección de los mismos.

Sentencia T-340.

la Sentencia SU-913 de 2009[1] estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número

de plazas o vacantes a proveer”, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

En vigencia de estas normas, la Corte se pronunció varias veces sobre el problema jurídico sometido en esta ocasión a consideración de la Sala, esto es, la posibilidad de que una lista de elegibles fuera usada para proveer cargos de vacantes definitivas que no fueron convocadas inicialmente a concurso.

De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”.

Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las *personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.*

“En conclusión, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.

La situación jurídica de los elegibles que hasta la fecha no hemos logrado ser nombrados y posesionados en periodo de prueba dentro de la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3 no ostentan una situación jurídica consolidada o consumada bajo la vigencia de una ley anterior. Por el contrario, resulta palmario la mera expectativa de un probable nombramiento en el cargo de mismo empleo o equivalente al cual concursé, la situación jurídica aún está a la espera de ser definida, ya sea con el nombramiento en periodo de prueba o con la pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

III. **PRETENSIONES**

PRIMERO. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito y vida digna vulnerados y/o amenazados parte de la INSTITUTO COLOMBIANO

AGROPECUARIO (ICA) y demás responsables.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO que si aún no lo ha hecho, solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No 20020 del 2 de diciembre de 2022**, para proveer la vacante Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, de la dependencia Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – Grupo de Laboratorio de Análisis de Semillas, ubicado la Seccional Cesar con sede en Valledupar, correspondiente a “mismo empleo” o “equivalente”, para el nombramiento en primer lugar de espera al Suscrito.

TERCERO. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un término no mayor a 15 días resuelva la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335, del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, ofertado a través la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3, para proveer la vacante definitiva Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, de la dependencia Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – Grupo de Laboratorio de Análisis de Semillas, ubicado la Seccional Cesar con sede en Valledupar, por “mismo empleo” o “equivalente” disponible en Valledupar – Cesar.

CUARTO. Se ordene al ICA que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en un término no mayor a 10 días a realizar mi nombramiento en periodo de prueba a que hay lugar en estricto orden al mérito de la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN No 20020 del 2 de diciembre de 2022.

IV. PRUEBAS

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta como pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Sentencia de tutela T-2a No. 00344 de 2021 de Laura Vanessa Cantillo Rhenals contra la CNSC e ICBF, proferida en segunda instancia el 4 de noviembre de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA.
2. Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000000036 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000496 del 12 de febrero de 2021, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

realizó la convocatoria No. 1506 de 2020 – Nación 3, para el empleo de carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, entre otros el denominado TECNICO OPERATIVO, dependencia: SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335.

3. Resolución No. 050075 de 29/ago/2019. expedida por el ICA, Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA donde podemos verificar las funciones del cargo y otros aspectos que corroboran ser un “mismo empleo”.

4. RESOLUCIÓN No 20020 del 2 de diciembre de 2022 “Por Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147335, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3.

5. Respuesta y anexos de fecha 09/FFEB//2023 donde dan cuenta del cargo vacante.

6. Copia petición de nombramiento de fecha 28/feb/2023 presentada ante el ICA

7. Copia de respuesta de fecha 24/abr/2023 el ICA, donde niegan hacer uso de la lista, por el cargo no convocado.

8. Registro civil de mi menor hijo.

9. Declaración Jurada de mi esposa KAROLL MARIA OSORIO BARRERA

10. Base de contrataciones ICA FEB – MAR / 2023.

11. Datos de TUTELA iniciada por KAREN CARDENAS vs ICA, protegen derechos.

V. ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto

bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos ni he invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

VII.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO ACCIONANTE, recibe notificaciones en la calle 12 N. 19E1-61, barrio Garupal, Valledupar- Cesar, y al e-mail: rolando.galvis@yahoo.com Teléfono móvil: 313-7179501.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), Cra 68A #24B - 10 Piso 7 -Torre 3- Plaza Claro Bogotá D.C. - Colombia, al correo electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.

Atentamente,



Rolando José Galvis Martínez.

ROLANDO JOSE GALVIS MARTINEZ
C.C. 77092067 DE VALLEDUPAR